



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Ximena Alexandra Mojica Velásquez en representación de Giselth Alanis Perdomo Mojica
Demandado	Favio Nelson Perdomo
Radicación	50001 31 10 003 2013 00411 00
Asunto	Aclarar auto y reconoce personería
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Con fundamento en el art. 76 del CGP, reconocer a la abogada ANGELA MARCELA MANRIQUE ORJUELA como apoderada del demandado en los términos y forma contraídos en el poder que se observa a folio 114.

No obstante lo anterior, precisar a la apoderada que en este caso no requería de este reconocimiento judicial para asumir la gestión encomendada, toda vez que el inciso final del art. 74 del CGP taxativamente señala se tiene por aceptado expresamente o por su ejercicio.

Pese a lo señalado en auto anterior sobre el deber procesal de presentar las liquidaciones a que haya lugar, debe aclarar su petición del folio 115 en cuanto a lo que realmente pretende relacionado con la entrega de dineros.

Sobre la petición que obra a folio 121 C.1, informar a la CAJA DE RETIROS de la Policía Nacional, sobre la orden de descuento de las cuotas de alimentos a través de la nómina del demandado, señalada en autos del 15 de agosto de 2017 y 3º de enero de 2018, para que en caso de ostentar ya la condición de retirado, continúen haciendo dichos descuentos en los términos allí indicados.

NOTÍFQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del

21 25 JUN 2019.

AYELETH PABLO PADILLA
Secretaría